



**MUNICIPALIDAD DE SULACO  
DEPARTAMENTO DE YORO**

**AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 25 DE ENERO DE 2002  
AL 3 DE MAYO DE 2006**

**INFORME N° 043-2006-DASM-CFTM**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL  
CONVENIO FONDO TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**(TOMO 1 DE 2)**

**MUNICIPALIDAD DE SULACO  
DEPARTAMENTO DE YORO**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	<b>Páginas</b>
----------------------------	----------------

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA MUNICIPALIDAD	3
E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD	3
F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTO DE LAS AREAS EXAMINADAS	3
G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

A. OPINIÓN	6
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	8

**CAPÍTULO III**

**CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

A. CAUCIONES	22
B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	22
C. RENDICIÓN DE CUENTAS	22

## **CAPÍTULO IV**

### **RUBROS O AREAS AXAMINADAS**

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA	23
--	----

## **CAPÍTULO V**

### **HECHOS SUBSECUENTES**

A. HECHOS SUBSECUENTES	37
------------------------	----

## **ANEXOS**



Tegucigalpa, MDC., 27 de noviembre de 2006  
**Oficio N° 417-2006-DASM-CFTM**

Señores  
**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**  
Municipalidad de Sulaco,  
Departamento de Yoro  
Su Oficina

Señores Miembros:

Adjunto encontrarán el Informe N° 043-2006-DASM-CFTM de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Sulaco, Departamento de Yoro, por el período comprendido entre el 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006, el exámen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente y en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y según Convenio Fondo de Transferencia Municipal entre la Secretaría de Gobernación y Justicia, Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas del 14 de diciembre de 2004 y de la Orden de trabajo N° 028/2006-DASM-CFTM del 17 de abril de 2006 y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2006.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### **Objetivos generales:**

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

##### **Objetivos específicos:**

1. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
2. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
3. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre el gasto corriente y de inversión;
4. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
5. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;

6. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
7. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### C. ALCANCE DEL EXAMEN

El exámen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Sulaco, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido entre el 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos (100%), Presupuestos (30%), Cuentas por Cobrar (10%), Obras Públicas (80%), Egresos (100%), Ingresos (100%), Mobiliario y Equipo (100%) Prestamos por Pagar (70%).

En el transcurso de la auditoría se encontró algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por la Municipalidad.

Entre estas situaciones se señala las siguientes:

1. No se proporcionó los presupuestos de los años 2002, 2003, 2004 y 2005.
2. No se obtuvo las liquidaciones presupuestarias del año 2002 al 2005;
3. No se obtuvo informes trimestrales de ejecución de proyectos de los años 2002, 2003 y III y IV trimestre de 2005;
4. No se evaluaron los estudios ambientales por un Ingeniero Ambientalista.
5. No se emiten Estados Financieros ;
6. No se realizan conciliaciones bancarias;
7. No se obtuvo las declaraciones del Impuesto sobre Volumen de Ventas para los años 2002 al 03 de mayo de 2006;
8. No se obtuvo las Rendiciones de Cuentas del año 2002 al 2005;
9. No se obtuvo un detalle de los contribuyentes en mora por los diferentes tipos de Impuestos, Tasas y Servicios desde el año 2002 al 2004.
10. No se proporcionó el Plan de Arbitrio correspondiente al año 2002.

Las responsabilidades civiles originadas en esta auditoría, se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en el **Anexo 1**, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base a este informe.

#### **D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

Las actividades, se rigen por la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la institución son los siguientes:

1. Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y,
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

#### **E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**

La estructura organizacional de la Municipalidad está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo	:	Corporación Municipal.
Nivel Ejecutivo	:	Alcalde Municipal, Vice Alcalde.
Nivel de Apoyo	:	Tesorería, Secretaría y Dirección Municipal de Policía
Nivel Operativo	:	Catastro, Unidad Municipal Ambiental, Junta de Agua.

#### **F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS**

La Municipalidad funciona con base a los ingresos que provienen de las recaudaciones generadas por el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones que pagan los contribuyentes del Municipio, así como las transferencias otorgadas por el Gobierno Central, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 195 del Reglamento General de dicha Ley.

Durante el período objeto de la auditoría, que comprende del 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006, los ingresos financieros examinados en la Municipalidad, ascendieron al valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.13,376,230.24), Ver Anexo 2.**

Durante el período objeto de la auditoría, que comprende del 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006, los egresos financieros examinados en la Municipalidad, ascendieron al valor de **TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 13,094,436.82), Ver Anexo 3.**

#### **G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en **Anexo 4**



## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

**A OPINIÓN**

**B COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**



Tegucigalpa, MDC., 27 de noviembre de 2006

Señores

**Miembros de la Corporación Municipal**

Municipalidad de Sulaco,  
Departamento de Yoro  
Su Oficina

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Sulaco, Departamento de Yoro con énfasis en los rubros de Caja y Bancos (100%), Presupuestos (30%), Cuentas por Cobrar (10%), Obras Públicas (80%), Egresos (100%), Ingresos (100%), Mobiliario y Equipo (100%) Prestamos por Pagar (70%)

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoría a la Municipalidad de Sulaco, se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas, y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una seguridad razonable, aunque no absoluta, seguridad que los activos estén protegidos contra pérdidas por uso o disposición no autorizados, y que las transacciones se registren en forma adecuada.

Para fines del presente informe se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

1. Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias;
2. Caja y Bancos
3. Cuentas y Documentos por Cobrar;
4. Propiedad, Planta y Equipo;
5. Obras Públicas;
6. Prestamos por pagar;
7. Ingresos y Egresos;
8. Presupuesto.

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento; y se observó los siguientes hechos que se dan

a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que se explica en detalle en la sección correspondiente:

1. No se han celebrado los cabildos abiertos en cada año estipulados por la Ley de Municipalidades;
2. No se ha establecido formalmente una estructura organizacional con funciones definidas;
3. No existe un manual de procedimientos específicos para la evaluación, selección, capacitación y control de asistencia del personal;
4. No existe una supervisión competente y continua en las labores administrativas y supervisión de los proyectos;
5. No existen formularios prenumerados para las principales operaciones administrativas y financieras;
6. El Alcalde Municipal no firma las órdenes de pago;
7. No existe un registro auxiliar de las órdenes de pago;
8. Ninguna compra de bienes y servicios para proyectos esta respaldada por las respectivas cotizaciones;
9. No se extiende constancia a los regidores por asistencia para el pago de las dietas;
10. No existe un procedimiento adecuado para el pago de sueldos;
11. La tarifa de viáticos no esta debidamente formulada y reglamentada;
12. No existen registros detallados y clasificados por concepto de impuesto o tipo de valores a cobrar;
13. No se llevan controles y registros adecuados de los proyectos ejecutados y en proceso;
14. Algunos estudios y proyectos no se encuentran registrados y aprobados por la Corporación Municipal;
15. No existe un fondo de caja chica;
16. Desembolsos efectuados en efectivo;
17. Los ingresos recaudados en el día no son depositados dentro de las 24 horas siguientes a su realización;
18. No se efectúa arqueo sorpresivo a los encargados de la recaudación de ingreso;
19. No se elaboran conciliaciones bancarias;
20. No se realizan confirmaciones de las disponibilidades bancarias;
21. No se elabora el informe mensual de movimientos de ingresos y egresos para la Corporación Municipal;
22. No se elabora el informe trimestral de gestión para la Corporación Municipal;

23. Los activos fijos propiedad de la Municipalidad no se controlan en forma apropiada;
24. El vehículo municipal no tiene identificación de ser propiedad del Estado de Honduras;
25. El presupuesto es sometido a consideración y aprobación después de la fecha que establece la Ley de Municipalidades;
26. No existen expedientes de préstamos obtenidos por la Municipalidad;
27. Los funcionarios y empleados de la Municipalidad no están al día con el pago de los Impuestos, Tasas y Servicios;
28. No hay registro detallado y actualizado de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre Industria, Comercio y Servicio;
29. No se registran los intereses ganados por las cuentas establecidas en las Instituciones Bancarias y en la Cooperativa;
30. No existe un detalle de los dominios plenos otorgados por la Municipalidad;
31. No se aplican recargos por mora según lo establecido en la Ley de Municipalidades;
32. Las fichas de contribuyentes custodiadas en el Departamento de Catastro no se encuentran actualizadas;
33. No existen declaraciones del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios;
34. No se informa al Tribunal Superior de Cuentas la emisión de talonarios utilizados para la recaudación de Impuestos, Tasas y Servicios;
35. La mayoría de los fondos proveniente de las transferencias se utilizaron para efectuar gastos de funcionamiento;
36. El ingreso por venta de dominios plenos no se ha destinado para proyectos de beneficio de la comunidad;
37. El cobro del Impuesto Pecuario no se realiza de conformidad a la Ley de Municipalidades;
38. Se otorgaron títulos de dominio pleno a varios miembros de la Corporación Municipal;
39. No existe una estructura contable en la Municipalidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2006

**NORMA PATRICIA MENDEZ**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Municipal

## B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

### 1. NO SE HAN CELEBRADO LOS CABILDOS ABIERTOS EN CADA AÑO ESTIPULADOS POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Al efectuar la evaluación de la estructura del control interno, se comprobó que la Municipalidad solamente realizó 4 sesiones de cabildo abierto desde el año 2002 al 3 de mayo de 2006 las cuales fueron celebradas de la siguiente manera:

<b>Numeración</b>	<b>Fecha de Celebración</b>	<b>Lugar</b>
Primera	17 /02/2003	Casco Urbano
Segunda	17/03/2003	Caserío el Jaral
Tercera	25/10/2003	Caserío Sabana, Comunidad de la Albardía
Cuarta	29/10/2004	Aldea San Antonio

#### **RECOMENDACIÓN N° 1** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar con los miembros de la Corporación Municipal 5 sesiones de cabildo abierto en cada año, tal como lo establece el Artículo 32-B de la Ley de Municipalidades.

### 2. NO SE HA ESTABLECIDO FORMALMENTE UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CON FUNCIONES DEFINIDAS.

Al efectuar la evaluación de control interno de la Municipalidad, se comprobó que no se ha establecido una estructura de organización que determine el nivel jerárquico, funciones y responsabilidades de cada funcionario y empleado.

#### **RECOMENDACIÓN N° 2** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Establecer una estructura de organización que defina claramente la competencia y responsabilidad de cada unidad administrativa de los funcionarios y empleados de la Municipalidad, los niveles de autoridad, las líneas de mando y comunicación.

### 3. NO EXISTE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA EVALUACION, SELECCIÓN, CAPACITACION Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL.

Como resultado del análisis del Control Interno, se comprobó que no utilizan un procedimiento específico para evaluar la idoneidad, capacidad profesional y la experiencia en la contratación del personal, no hay establecido un sistema de evaluación y capacitación, así mismo no existe un control de entradas y salidas de los empleados.

#### **RECOMENDACIÓN N° 3** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Implementar un manual de procedimientos específicos para la selección y control de asistencia del personal que consigne los aspectos relacionados con la selección,

contratación y remuneración del personal, y asimismo un sistema de evaluación y capacitación e implementar un control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados, que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

**4. NO EXISTE UNA SUPERVISIÓN COMPETENTE Y CONTINUA EN LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y SUPERVISION DE LOS PROYECTOS.**

Al efectuar la evaluación de Control Interno se comprobó, que no existe una supervisión adecuada y continua en las labores que realiza el personal que labora en la Municipalidad.

**RECOMENDACIÓN N° 4**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Se debe mantener una supervisión constante de las labores que realiza el personal, de tal forma que se evalúe el trabajo encomendado a sus subordinados. Así mismo se debe proporcionar las directrices para asegurar la comprensión y realización de las tareas encomendadas para el logro de los objetivos trazados.

**5. NO EXISTEN FORMULARIOS PRENUMERADOS PARA LAS PRINCIPALES OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.**

Al efectuar la revisión a los formularios de las órdenes de compra y de pago, se observó que no están pre- enumeradas, consignándosele únicamente el número del cheque que respalda el desembolso efectuado.

**RECOMENDACIÓN N° 5**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Dar instrucciones a la Tesorera Municipal para que toda emisión de orden de pago y compra deba asignársele un número correlativo y mantener registros de control de dichos documentos de tal forma que permitan su posterior verificación.

**6. EL ALCALDE MUNICIPAL NO FIRMA LAS ORDENES DE PAGO.**

En el análisis efectuado al área de gastos, se comprobó que no existe evidencia de la autorización respectiva por el Alcalde Municipal; debido que no consigna la firma en las órdenes de pago emitidas.

**RECOMENDACIÓN N° 6**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a firmar todos los desembolsos y dejar evidencia en las órdenes de pago emitidas consignando la firma y sello en dichos documentos.

**7. NO EXISTE UN REGISTRO AUXILIAR DE LAS ÓRDENES DE PAGO.**

Al efectuar la revisión al área de gastos, se comprobó que no existe un registro auxiliar de las órdenes de pago lo cual facilite la verificación posterior.

**RECOMENDACIÓN N° 7**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a La Tesorera Municipal para que proceda a elaborar un registro auxiliar de las órdenes de pago donde se consigne por lo menos lo siguiente;

- ✓ Fecha de la orden de pago
- ✓ Beneficiario
- ✓ Concepto
- ✓ Valor de la orden de pago
- ✓ Número de cheque
- ✓ Valor de cheque
- ✓ No. de documentos soporte

**8. NINGUNA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROYECTOS ESTA RESPALDADA POR LAS RESPECTIVAS COTIZACIONES.**

Del análisis efectuado al área de gastos, se comprobó que la Municipalidad no efectúa dos o más cotizaciones por las compras de bienes o servicios utilizadas para los proyectos conforme lo que establece las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

**RECOMENDACIÓN N° 8**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir con las disposiciones legales sobre compras de bienes y servicios establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Artículo 33 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, en cuanto a las cotizaciones que se deben realizar.

**9. NO SE EXTIENDE CONSTANCIA A LOS REGIDORES POR ASISTENCIA PARA EL PAGO DE LAS DIETAS**

En la revisión efectuada al área de gastos, se comprobó que la Secretaria Municipal no extiende constancia por la asistencia de los regidores a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Corporación Municipal, que sirva de base a la Tesorería para efectuar el pago de las dietas a los regidores.

**RECOMENDACIÓN N° 9**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Dar Instrucciones a la Secretaria Municipal para que emita constancia por la asistencia de los regidores a las sesiones de Corporación. Dicha constancia deberá ser requisito indispensable para efectuar el pago de la dieta.

**10. NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA EL PAGO DE SUELDOS.**

Al efectuar la revisión al área de gastos se observó que el pago de sueldos y salarios es realizado de forma que no proporciona seguridad de los valores a pagar, ya que el efectivo es transportado en autobús interurbano desde el Municipio de Yoro hasta las oficinas de la Tesorería Municipal en Sulaco.

**RECOMENDACIÓN N° 10**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar a la Tesorera Municipal que implemente un sistema de pago que permita la seguridad de los valores a pagar y/o utilizar el sistema de pago con cheque individual.

**11. LA TARIFA DE VIATICOS NO ESTA DEBIDAMENTE FORMULADA Y REGLAMENTADA**

En la aplicación de pruebas de cumplimiento relacionadas con la asignación de viáticos y gastos de viaje se observó, que la tarifa vigente que regula este tipo de desembolsos no contiene aspectos importantes que deben estar debidamente reglamentados.

A continuación se describe dichos aspectos en la forma siguiente;

- Dicha tarifa describe otras ciudades en forma generalizada sin que haya una separación de ciudades o municipios;
- No contempla en su totalidad los funcionarios y empleados municipales;
- No hay indicación de viáticos o gastos de viaje cuando se realizan giras al exterior;
- No hay especificaciones de las salidas que comprenden un día ó parte de el.

**RECOMENDACIÓN N° 11**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Someter aprobación de la Corporación Municipal un Reglamento de viáticos y gastos de viaje debidamente formulado considerando los aspectos anteriormente descritos, con el propósito de facilitar esta actividad.

**12. NO EXISTEN REGISTROS DETALLADOS Y CLASIFICADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO O TIPO DE VALORES A COBRAR**

Al evaluar el área de las cuentas por cobrar, se comprobó que el Departamento de Catastro no cuenta con registros detallados y clasificados por concepto de impuesto o tipo de valores por cobrar.

**RECOMENDACIÓN N° 12**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Mientras no exista Departamento de Control Tributario, se debe ordenar a la encargada de Catastro Municipal cumplir las funciones siguientes:

- a) Actualizar los registros por morosidad en concepto del pago de Impuestos, tasas y servicios;
- b) Notificar a la Corporación Municipal los contribuyentes morosos, tipo de impuesto y monto, para que analicen y ejecuten las acciones para la recuperación de la deuda por parte de los contribuyentes.



### **13. NO SE LLEVAN CONTROLES Y REGISTROS ADECUADOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS Y EN PROCESO**

Como resultado del análisis efectuado a la documentación de respaldo que sustenta la realización de obras o proyectos tanto ejecutados como en proceso, se comprobó que dicha documentación no se encuentra agrupada en un solo expediente lo que dificulta su ubicación como su revisión posterior.

Cabe mencionar que los proyectos no cuentan con las cotizaciones estipuladas por la ley y no se encontró evidencia, en la mayoría de obras, de planos o diseños utilizados para la ejecución de estas, incluyendo informes de supervisión efectuados.

#### **RECOMENDACIÓN N° 13** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar a todos los departamento involucrados en el proceso de realización de obras públicas agrupar toda la información y documentación en un solo expediente el que deberá contener todo el proceso de la obra desde la publicación de las bases hasta la culminación del mismo.

### **14. ALGUNOS ESTUDIOS Y PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACION MUNICIPAL.**

Al efectuar la revisión de los proyectos ejecutados como en ejecución se comprobó que algunos estudios realizados por la sociedad Ambiente y Tecnología “AMBITEC” por una cantidad significativa por ejemplo Estudio del Mercado Municipal por cantidad de L. 997, 457.02 y el estudio del Relleno Sanitario por L.985,777.98, fondos obtenidos de la Secretaria de Finanzas y proyectos como ser la construcción de tres escuelas con fondos de la Secretaria de Educación por L. 1,300,000.00 no se encuentran registrados en los informes de ingresos y gastos; cabe mencionar que dichos estudios y proyectos no fueron aprobados por la Corporación Municipal.

#### **RECOMENDACIÓN N° 14** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Todo proyecto o estudio que se ejecute o que se encuentre en ejecución debe ser registrado contablemente identificando las fuentes financieras y/o donantes y debe ser sometido en los casos procedentes a aprobación por la Corporación Municipal.

### **15. NO EXISTE UN FONDO DE CAJA CHICA**

Al efectuar la evaluación de control interno del rubro de caja y bancos, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un fondo de caja chica para efectuar pagos por valores menores.

#### **RECOMENDACIÓN N° 15** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a gestionar la aprobación de un fondo de caja chica para realizar gastos menores y estos debe ser respaldado con la documentación de soporte respectiva y antes de entrar en vigencia, deberá ser reglamentado y aprobado por la Corporación Municipal.

## **16. DESEMBOLSOS EFECTUADOS EN EFECTIVO**

Al efectuar la revisión en el área de caja y bancos, se comprobó que se realizan desembolsos en efectivo considerando que la Municipalidad ha establecido diversas cuentas en diferentes instituciones bancarias.

### **RECOMENDACIÓN N° 16** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar al Tesorero Municipal que todos los pagos se efectúen a través de la emisión de cheques de la cuenta competente según la erogación que corresponda.

## **17. LOS INGRESOS RECAUDADOS EN EL DÍA NO SON DEPOSITADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU REALIZACIÓN.**

Al revisar el área de caja y bancos, se comprobó que las recaudaciones por concepto del pago en efectivo de impuestos, tasas y servicios municipales que son realizados por los contribuyentes, no son depositadas en el banco dentro las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, por ejemplo las recaudaciones correspondientes a los días 2 al 5 de mayo de 2006 fueron depositadas hasta el día 8 del mismo.

### **RECOMENDACIÓN N° 17** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a la Tesorera Municipal que las recaudaciones deberán ser depositadas oportunamente, de tal manera de evitar el riesgo de la pérdida del efectivo y/o el mal uso de los fondos y así garantizar cualquier tipo de revisión a posterior.

## **18. NO SE EFECTÚA ARQUEO SORPRESIVO A LOS ENCARGADOS DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS.**

No se encontró evidencia que se realicen arqueos en la Tesorería Municipal y a la Administradora de la Junta de Agua, con el propósito de asegurarse que dichos fondos estén correctos de conformidad a lo ingresado para evitar o detectar deficiencias en el manejo de dicho fondo.

### **RECOMENDACIÓN N° 18** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a quien corresponde para que en forma periódica, sorpresiva y sin crear condiciones de rutina practique arqueos a los fondos que ingresan en la tesorería municipal y en la junta de agua, los resultados de esta actividad deberán quedar evidenciados y firmados para su posterior revisión.

## **19. NO SE ELABORAN CONCILIACIONES BANCARIAS**

Al efectuar la revisión al rubro de caja y bancos se comprobó que la Municipalidad mantiene la Cuenta de cheques No. 4528 en Banco Atlántida S.A., de la cual no se han elaborado conciliaciones bancarias durante los años 2002 al 2006.

**RECOMENDACIÓN N° 19**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar a la Tesorera Municipal que proceda a elaborar la conciliación bancaria de la Cuenta de cheques No. 4528 en Banco Atlántida S.A.; a fin de asegurar la veracidad del saldo y revelar cualquier error o transacción no registrada, considerando los estados de cuenta de los años 2002 al 2006.

**20. NO SE REALIZAN CONFIRMACIONES DE LAS DISPONIBILIDADES BANCARIAS.**

Al efectuar la revisión al área de caja y bancos se comprobó que la Municipalidad no realiza confirmaciones de las disponibilidades en las diferentes instituciones bancarias donde se han establecido cuentas.

**RECOMENDACIÓN N° 20**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que periódicamente compruebe y confirme directamente con los bancos el movimiento y saldo de las cuentas bancarias a fin de establecer la disponibilidad de saldos en dichas instituciones.

**21. NO SE ELABORA EL INFORME MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Al efectuar la revisión el libro de actas de las sesiones se comprobó que la Tesorera Municipal no elabora el informe mensual de los ingresos y egresos.

**RECOMENDACIÓN N° 21**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar a la Tesorera Municipal elaborar el informe mensual de ingresos y gastos efectuados, debiéndose informar a la Corporación Municipal para su conocimiento y toma de decisiones.

**22. NO SE ELABORA EL INFORME TRIMESTRAL DE GESTIÓN PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Al revisar los libros de Actas de las sesiones, se comprobó que el Alcalde Municipal no presenta informes trimestrales de su gestión a la Corporación Municipal.

**RECOMENDACIÓN N° 22**  
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Ordenar al Alcalde Municipal que presente un informe trimestral sobre su gestión ante la Corporación Municipal, tal como lo establece el Artículo 46 de la Ley de Municipalidades.

### **23. LOS ACTIVOS FIJOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD NO SE CONTROLAN EN FORMA APROPIADA.**

Al efectuar la revisión de los activos fijos propiedad de la Municipalidad, se comprobó que no se controlan en forma apropiada dado que falta inventario, identificación del activo y personal al que se le ha asignado.

#### **RECOMENDACIÓN N° 23** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar al personal administrativo para que los activos fijos propiedad de la Municipalidad se controlen en forma apropiada, considerando levantar un inventario físico detallado de todos los activos, cuyos resultados constituirán la base para los registros. Simultáneamente a la toma física del inventario, se deberá proceder a la identificación, valuación y la asignación de los mismos a las personas responsables de su custodia y considerar el sistema de placas; en este sistema, aparte del número de control que corresponda, se deberá utilizar una clave que permita ubicar de inmediato el Departamento responsable de la custodia del bien.

### **24. EL VEHÍCULO MUNICIPAL NO TIENE IDENTIFICACIÓN DE SER PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**

Al realizar una inspección física de los activos fijos de la Municipalidad y examinar la documentación de propiedad de los mismos, específicamente, en el caso de los vehículos automotores, se observó que el vehículo marca Mitsubishi modelo L 200 placa PBJ 0067 color azul, no se encuentra identificado con la Bandera Nacional y con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras.

#### **RECOMENDACIÓN N° 24** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a la identificación de dicho vehículo con la bandera nacional y con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras.

### **25. EL PRESUPUESTO ES SOMETIDO A CONSIDERACION Y APROBACIÓN DESPUÉS DE LA FECHA QUE ESTABLECE LA LEY DE MUNICIPALIDADES**

En el análisis al área de presupuesto, se encontró que el Alcalde Municipal presenta a consideración y aprobación de la Corporación Municipal el presupuesto después de la fecha establecida, por ejemplo:

El Presupuesto del año 2004 y 2005 fue sometido a consideración y aprobación el 22 de diciembre de 2003, y el 23 de diciembre de 2004 respectivamente.

#### **RECOMENDACIÓN N° 25** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Girar instrucciones al Alcalde Municipal para que el presupuesto sea sometido a consideración y aprobación con sus modificaciones de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

## **26. NO EXISTEN EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS OBTENIDOS POR LA MUNICIPALIDAD**

Al verificar los préstamos por pagar obtenidos por la Municipalidad, se comprobó que se obtuvo un préstamo con Banco Atlántida No. 16300004518 en el año 2003 y otros con la AMHON, sin embargo no existe un expediente individual detallando la información relacionada de cada uno de ellos.

### **RECOMENDACIÓN N° 26** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

A fin de mantener la confiabilidad de la información referente a los préstamos obtenidos por la Municipalidad, se deberá girar instrucciones a quien corresponda para que toda la información y documentación se agrupe en cada expediente, el cual deberá contener por lo menos: Convenio del préstamo, cumplimiento de condiciones, Nota de crédito, desembolsos realizados; Pagos efectuados (notas de debito, cheques o depósitos), detalle del destino de los fondos y cualquier otra información referente a ello.

## **27. LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁN AL DÍA CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS**

Como resultado del comportamiento de pagos efectuados por los contribuyentes en concepto de los diferentes impuestos, tasas y servicios municipales, se comprobó que los miembros corporativos no están al día con el pago de estos, de igual manera sucede con los demás empleados municipales.

### **RECOMENDACIÓN N° 27** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a realizar la correspondiente gestión de cobro, a los funcionarios y empleados de la Municipalidad dando cumplimiento a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

## **28. NO HAY REGISTRO DETALLADO Y ACTUALIZADO DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.**

Al efectuar la revisión del impuesto sobre bienes inmuebles, se comprobó que el registro existente no esta actualizado además no refleja datos reales sobre el período pagado por contribuyente y tampoco existe un detalle que demuestre el total de empresas sujetas al pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.

### **RECOMENDACIÓN N° 28** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Catastro, para que proceda a implementar un registro detallado que permita conocer la cantidad de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Industria, Comercio y Servicios, el cual deberá ser actualizado con periodicidad y reflejar datos reales de los montos aplicables a cada uno de ellos.

**29. NO SE REGISTRAN LOS INTERESES GANADOS POR LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y EN LA COOPERATIVA.**

Al efectuar la revisión a las cuentas bancarias se comprobó que los intereses ganados en las cuentas de Banco Atlántida y en la Cooperativa de ahorro y crédito Yoro Limitada (COOPACYL) no se registran mensualmente, en los informes rentísticos de ingresos; no obstante la institución bancaria y la cooperativa los acredita mensualmente.

**RECOMENDACIÓN N° 29**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que registre mensualmente los ingresos por concepto de intereses devengados en las cuentas de ahorro; así disponer con información confiable, actualizada de manera que se detecten oportunamente errores o deficiencias existentes.

**30. NO EXISTE UN DETALLE DE LOS DOMINIOS PLENOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos específicamente a la venta de títulos de dominio pleno, se comprobó que la Secretaría Municipal no lleva un control exacto de los dominios otorgados por la Municipalidad.

**RECOMENDACIÓN N° 30**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar Instrucciones a la Secretaría Municipal para que Implemente un control de Dominios Plenos otorgados conforme lo estipula el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades y emitir un informe anual de los dominios plenos otorgados.

**31. NO SE APLICAN RECARGOS POR MORA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES**

Al efectuar la revisión selectiva de los procedimientos utilizados por la Municipalidad, para la determinación y el cálculo de las multas y recargos que deben aplicarse a aquellos contribuyentes sujetos al pago de los diferentes impuestos, se comprobó que no se aplican recargos por mora según lo establece la Ley de Municipalidades.

**RECOMENDACIÓN N° 31**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar las instrucciones al Departamento de Catastro y Control Tributario para que proceda a realizar los ajustes y cobros en aplicación del Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

**32. LAS FICHAS DE CONTRIBUYENTES CUSTODIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS**

Al efectuar la revisión de los ingresos provenientes del cobro de los Impuestos de Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, se verificó que en el Departamento

de Catastro las fichas se encuentran desactualizadas, situación que propicia incertidumbre y duda de las operaciones realizadas.

**RECOMENDACIÓN N° 32**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Catastro, para que proceda a la actualización de la información indicada en las tarjetas de control de impuesto de tal forma que permita una confiable información, como también facilitar su revisión posteriormente.

**33. NO EXISTEN DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

En el análisis efectuado al área de ingresos, se comprobó que no existen en el Departamento de Catastro declaraciones del Impuesto sobre Volumen de Ventas, mismas que respaldan los pagos efectuados por los contribuyentes.

**RECOMENDACIÓN N° 33**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Mientras no exista el Departamento de Control Tributario se debe girar instrucciones al Jefe de Catastro para que proceda al requerimiento de las empresas y contribuyentes a la presentación anual de las declaraciones, debido que son la base para el pago del tributo.

**34. NO SE INFORMA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS LA EMISIÓN DE TALONARIOS UTILIZADOS PARA LA RECAUDACION DE IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS**

Se comprobó en la evaluación de control interno aplicado al rubro de los ingresos, que las actas de emisión de talonarios utilizados por la Tesorería Municipal para el cobro de los diferentes impuestos tasas y servicios municipales, no son comunicadas al Tribunal Superior de Cuentas.

**RECOMENDACIÓN N° 34**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Comunicar al Tribunal Superior de Cuentas, mediante el envío de las actas correspondientes, toda la información concerniente a los talonarios de utilización por la Municipalidad para el cobro de impuestos, tasas y servicios municipales.

**35. LA MAYORÍA DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS SE UTILIZARON PARA EFECTUAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

Al efectuar la revisión al rubro de ingresos, se comprobó que las transferencias del 5% procedente del Gobierno Central, fueron utilizadas para efectuar gastos de funcionamiento desde el año 2002 al 2006 y en promedio el exceso que se presento fue en un 40% haciendo uso del 55%(promedio) de las transferencias recibidas.

**RECOMENDACIÓN Nº 35**  
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Girar instrucciones al Alcalde Municipal para que proceda a ejecutar los gastos de funcionamiento en base a lo estipulado en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, para evitar realizar erogaciones en exceso de lo máximo permisible.

**36. EL INGRESO POR VENTA DE DOMINIOS PLENOS NO SE HA DESTINADO PARA PROYECTOS DE BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

Durante el período analizado, se comprobó que los ingresos de la venta dominios plenos no se utilizaron para proyectos de beneficio directo de la comunidad sino que estos fueron utilizados para cubrir gastos corrientes de la municipalidad.

**RECOMENDACIÓN Nº 36**  
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Girar instrucciones al Alcalde y Tesorera Municipal, que se aperture una cuenta especial para depositar los ingresos provenientes de la enajenación de dominios plenos y que estos fondos sean destinados exclusivamente a proyectos de beneficio directo de la comunidad según lo establece el Artículo 71 de la Ley de Municipalidades.

**37. EL COBRO DEL IMPUESTO PECUARIO NO SE REALIZA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE MUNICIPALIDADES**

Al efectuar la revisión al área de ingresos específicamente a la determinación del cobro del impuesto pecuario, se comprobó que la tarifa cobrada por destace de ganado mayor y menor no se esta aplicando de acuerdo a lo que establece la Ley de Municipalidades y los Decretos Ejecutivos vigentes emitidos para el salario mínimo legal por ejemplo; **(Ver Hecho Subsecuente No 5)**

Año	Tipo de Destace	Tarifa S/ Municipalidad	Tarifa S/ Decretos Ejecutivos	Diferencia
2005	Ganado Mayor	L. 100.00	L. 72.75	L. 27.25
2005	Ganado Menor	L. 10.00	L. 36.38	(L. 26.38)
<b>Diferencia a favor de la Alcaldía</b>				L. 0.87

**RECOMENDACIÓN Nº 37**  
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Dar cumplimiento a lo que se estipula en el Artículo 82 de la Ley de Municipalidades en lo concerniente al cobro del impuesto pecuario.

**38. SE OTORGARON TITULOS DE DOMINIO PLENO A VARIOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Al efectuar revisión al área de ingresos específicamente a la venta de Dominios Plenos, se comprobó que algunos miembros de la Corporación Municipal participaron en la sesión donde se les aprobó y se beneficiaron del otorgamiento de dichos títulos en contradicción en lo establecido en la Ley de Municipalidades.



**RECOMENDACIÓN N° 38**  
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de participar con voz o voto en las sesiones de Corporación Municipal, en aprobación de dominio pleno y donde se tomen decisiones de carácter personal o de familiares, tal es el caso de aprobación de dominios plenos a favor de los miembros de la Corporación, debiéndose respetar lo que se establece en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley de Municipalidades.

**39. NO EXISTE UNA ESTRUCTURA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD.**

Al efectuar la evaluación del control interno se comprobó que en la Municipalidad de Sulaco, Departamento de Comayagua no existe una estructura contable donde se registren las operaciones y transacciones económicas y financieras que se realizan en dicha municipalidad, no obstante la Tesorera Municipal emite reportes de Ingresos y Egresos no obstante en estos no se consideran los derechos y obligaciones como ser: los activos fijos, la disponibilidad financiera, las cuentas por cobrar y por pagar, entre otros.

**RECOMENDACIÓN N° 39**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Dar instrucciones a quien corresponda para que proceda a elaborar una estructura o sistema contable donde se registren las operaciones y transacciones económicas y financieras de la Municipalidad.

## CAPÍTULO III

### CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

#### A. CAUCIONES

Al efectuar la evaluación de control interno de la Municipalidad se comprobó que el Ex - tesorero periodo del 25 de enero de 2002 al 25 de noviembre de 2006 y actual Tesorera periodo del 25 de enero de 2006 a la fecha tomaron posesión de su cargo sin haber rendido previamente la caución (fianza) sin considerar que es requisito indispensable para desempeñar su cargo según se establece en el Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas donde se establece que **ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido previamente la caución referida.**

#### **RECOMENDACIÓN N° 1** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Exigir al Tesorero Municipal rendir la fianza respectiva para salvaguardar los recursos financieros de la Municipalidad.

#### B. DECLARACION JURADA DE BIENES.

Los miembros de la Corporación Municipal exceptuando al Ex - Alcalde del periodo 25 de Enero de 2002 al 25 de Enero de 2006 y algunos de los miembros de la actual corporación no han cumplido con este requisito según se establece en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas donde se estipula que **estarán obligadas a presentar, bajo juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, en adelante llamada "La Declaración", todas las personas investidas de funciones publicas, permanentes o transitorias, remuneradas; que desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular y elección de segundo grado, por nombramiento o contrato, en cualquiera de los poderes del Estado, o entidades de cualquier naturaleza que reciban recursos financieros del Estado (Ver Anexo 5)**

#### **RECOMENDACIÓN N° 2** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Girar instrucciones a los empleados obligados a cumplir este requisito para que den cumplimiento a este requisito tal como lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

#### C. RENDICIÓN DE CUENTAS

Al efectuar la evaluación del cumplimiento de legalidad se comprobó, que la Municipalidad no ha cumplido con la presentación de la Rendición de Cuentas Municipales al Tribunal Superior de Cuentas en el Departamento de Auditoria Sector Municipal durante los años del 2003 al 2005.

#### **RECOMENDACIÓN N° 3** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Dar instrucciones a quien corresponda que elabore la Rendición de cuentas y presente la misma al Tribunal Superior de cuentas en el Departamento de Auditoria Sector Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **RUBROS O AREAS EXAMINADAS**

#### **HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA**

Como resultado de la Auditoria a los rubros de Caja y Bancos (100%), Presupuestos (50%), Cuentas por Cobrar (10%), Obras Públicas (80%), Egresos (100%), Ingresos (100%), Mobiliario y Equipo (100%) Prestamos por Pagar (70%), se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidad civil, así:

#### **1. PAGOS DE DIETAS A REGIDORES SIN ASIRTIR A SESION DE CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Al efectuar la revisión al área de gastos específicamente al pago por concepto de dietas, se comprobó que algunos regidores se les cancelaron dietas sin asistir a sesiones de Corporación Municipal. **(Ver Anexo 6)**

Lo anterior ha ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 47, 850.00)**.

#### **RECOMENDACIÓN Nº 1** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que efectúe el pago de dietas previa documentación que sustente el pago y según lo que establece el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 21 de su Reglamento.

#### **COMENTARIO DE LOS REGIDORES** **JUSTA MIRTILA RODRIGUEZ**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada a la señora Justa Mirtila Rodríguez por los pagos irregulares de dietas.

#### **RONAL RENE BARAHONA**

No obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de Julio de 2006 por el señor Ronal Rene Barahona por los pagos irregulares de dietas.

#### **JOSE MANUEL ORTEGA**

Mediante la nota de fecha 12 de julio 2006 manifiesta: "En relación al pago de dietas en las que hay irregularidades, un acta no fue firmada por que en ella al ser leída aparecían puntos que no habíamos aprobado y por esos me negué a firmarla. Aparece también un acta que fue anulada y por eso no fue firmada, la razón porque fue anulada es porque en ella habían incluido el otorgamiento de un dominio pleno sin la documentación legal o sea que era fraudulento y por eso fue anulada. Si recibí el pago de esas dietas no supe a cuales se refería a veces nos mandaban a pagar a nuestras casas y solo nos pedían que

firmáramos el recibo y quien debe llevar ese control es el tesorero y la secretaria. Yo creo que ese es problema administrativo”.

### **SANTOS HERNANDEZ**

Mediante nota sin fecha manifiesta: "con respecto a las dietas pagadas a los regidores que no asistieron a reuniones, **se acordó que en vista que no se pagaba ningún salario mínimo se llegó al acuerdo de pagar dietas aunque no se asistiera** a reunión de Corporación Municipal”.

### **JOSE ALBERTO BONILLA**

De acuerdo a la nota de fecha 12 de julio 2006 manifiesta: "En relación al pago de dietas en las que hay irregularidades, un acta no fue firmada por que en ella al ser leída aparecían puntos que no habíamos aprobado y por esos me negué a firmarla. Aparece también un acta que fue anulada y por eso no fue firmada, la razón porque fue anulada es porque en ella habían incluido el otorgamiento de un dominio pleno sin la documentación legal o sea que era fraudulento y por eso fue anulada. Si **recibí el pago de esas dietas no supe a cuales se refería a veces nos mandaban a pagar a nuestras casas y solo nos pedían que firmáramos el recibo** y quien debe llevar ese control es el Tesorero y la Secretaria. Yo creo que ese es problema administrativo”.

### **CRUZ RODRIGUEZ TREJO**

Mediante la nota de fecha 13 de julio 2006 manifiesta: "El motivo por que no firme las actas fue porque representaba al señor Alcalde en el Programa de Combate a la Tuberculosis "COMAL TB" ya que el se encontraba presidiendo a las reuniones de Corporación y yo presidía las reuniones de dicho programa ya que me desempeñe como el presidente de este.”

### **SANTA GENOVEVA PALMA**

Mediante la nota de fecha 12 de julio 2006 manifiesta: "Con respecto al pago a regidores que no asistían a las sesiones, habría que irse al libro de actas de la corporación para corroborar tal situación. En el formulario que usted me presentó aparezco con cinco actas no asistidas, **las cuales fueron pagadas en eso estoy de acuerdo estos pagos considerados irregulares se hicieron por acuerdos que se tomaron en sesión de Corporación** el acta que no aparece firmada, ignoro la causa habría que ver el libro de actas. El acta nula no se firmó por que presentó irregularidades sobre dominios plenos.”

### **ADA ALFONSINA CARCAMO**

Mediante la nota sin fecha manifiesta con respecto al pago a regidores que no asistían a las reuniones, para mejor información hay que irnos al libro de actas de la Corporación Municipal este es el que habla, según su formulario solo aparezco en seis dietas del año 2005, esto lo considero irregular por que durante los cuatro años tuve una buena asistencia lo repito, vamonos al libro de actas. Con respecto al pago de dietas atrasadas hay un valor pagado de L 10,000.00 el valor que me correspondía es de L. 5,750.00 Estoy muy de acuerdo con dicho valor con la diferencia que presenta el formulario recibido la cual es de L. 4,250.00 **dicha cantidad fue recibida por que el señor ex – alcalde la concedió basado en varias convocatorias que nos hizo en varias reuniones y no las cumplió.**”

## **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Lo anteriormente expuesto por los regidores no justifica dicha erogación debido a que el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades establece que Los miembros de la Corporación Municipales, **dependiendo de la capacidad económica de las respectivas Municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones...** y el Artículo 21 del reglamento de esta misma ley tipifica: **En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que solo permita el pago de dietas, éstas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones** y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.

### **2. REGIDOR MUNICIPAL DEVENGÓ SUELDO DE ASISTENTE DEL ALCALDE.**

Al efectuar la revisión a los libros de actas de sesiones de la Corporación Municipal, se comprobó que en acta 7 de fecha 28 de junio de 2002 el regidor Cruz Rodríguez Trejo fue nombrado como asistente del alcalde; devengando sueldo del vice alcalde señor Luís Montes desde el 28 de junio de 2002 al 25 de enero de 2006. Cabe mencionar que el señor Rodríguez participaba en las sesiones corporativas como regidor consignando su firma en los libros de actas como tal y además no se encontró evidencia que este desempeñara el cargo por el cual recibía la remuneración. **(Ver Anexo 7)**

Así mismo derivado de lo señalado por el Alcalde y el Regidor Cruz Rodríguez esta acción es una sustitución que se ha efectuado sin el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley dado que es un cargo de elección popular.

Lo anterior ha ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 138,200.00).**

### **RECOMENDACIÓN N° 2** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse del pago de personal sin que desempeñen cargos o ejecución de funciones. Asimismo previo sustitución de un cargo de elección debe efectuarse los trámites que la ley establece.

### **COMENTARIO DEL REGIDOR CRUZ RODRIGUEZ TREJO**

Según nota de fecha 6 de julio de 2006 El señor Cruz Rodrigo Trejo manifiesta:” el cargo de Vice – Alcalde el cual desempeñé del 28 de junio de 2002 al 25 de enero de 2006, se debe a un acuerdo de Corporación en pleno ya que la persona que fue electa era adicta al alcohol debido a ese motivo es que se procedió a la sustitución del señor Luís Montes Mejía de su cargo”.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Según nota de fecha 30 de junio de 2006 manifiesta; el vice – alcalde en mi administración señor Luís Montes Mejía fue destituido de su cargo por que dicho señor es Alcohólico y se presentaba a las oficinas en estado de ebriedad, debido a esto se tomó la decisión en sesión de Corporación de sustituirlo por el señor Cruz Rodríguez Trejo el cual fungía como regidor 7 para que desempeñara dichas funciones. Debido a que él era el representante del partido de la administración, él cual tenía mas tiempo libre para ejercer el cargo, pero por lo cual no se hizo formalmente ya que el señor Rodríguez solo haría las funciones como vice

Alcalde debido a esta situación es que no se envió la solicitud a Gobernación para la destitución del señor Montes”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Los testimonios presentados anteriormente no demuestran una base legal que justifique la realización de este hecho, ya que no se efectuaron los trámites correspondientes en la Secretaría de Gobernación y Justicia para la destitución del señor Luis Montes Mejía vice alcalde electo, asimismo el señor Cruz Rodríguez Trejo participaba como regidor en las sesiones de la Corporación Municipal consignando su firma en los libros de actas y no se encontró evidencia que este desempeñara el cargo

### **3. DESEMBOLSOS SIN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.**

Al efectuar la revisión al área de gastos específicamente a los desembolsos, se comprobó que existen órdenes de pago, transferencias de fondos a favor del señor Edy Chacón (ex – alcalde) transferencia efectuada por Cruz Rodríguez (ex – regidor municipal), recibos de construcción de escuelas, recibos de proyectos de agua, entre otros que no cuentan con la documentación soporte respectiva según se detalla en **Anexo 8**;

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 555, 658.79)**

### **RECOMENDACIÓN Nº 3 AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ordenar Tesorero Municipal que únicamente se deberán efectuar y autorizar aquellos pagos que estén debidamente justificados, con la respectiva documentación de respaldo a fin de facilitar su comprobación, verificación, legalidad, veracidad de la erogación.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 4 de julio de 2006 por lo cual solo manifestó; verbalmente que algunas órdenes de pago no tenían documentación soporte porque ellos no la archivaban o no eran a veces requeridas.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

La administración de la Municipalidad realizó erogaciones en efectivo y mediante cheques que no cuentan con la justificación respectiva lo cual incumple el Artículo 125 de la Ley de Orgánica del Presupuesto de la Republica; donde estipula que las operaciones que se registran en el sistema de administración financiera del sector publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo.

**4. SE PAGARON VIÁTICOS CON VALOR SUPERIOR AL QUE ESTIPULA LA TABLA ELABORADA PARA TAL EFECTO.**

Al efectuar la revisión al área de gastos, se comprobó que se pagaron varios viáticos al señor Edy Agenor Chacón (ex – alcalde), y señor Cruz Rodríguez Trejo (ex –regidor); por valor superior a la cantidad asignada según lo establece la tabla aprobada en acta 3 de fecha 6 de marzo de 2002 por la Corporación Municipal según se detalla en **Anexo 9**;

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 89, 593.93)**

**RECOMENDACIÓN N° 4**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de efectuar pagos por concepto de viáticos por valor superior a la cantidad asignada según se establece en la tabla elaborada y aprobada por la Corporación Municipal para tal efecto donde se consideran varios aspectos económicos relacionados con el gasto.

**COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Edy Agenor Chacón por los pagos de viáticos con valor superior al que estipula la tabla.

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Cuando la tabla de viáticos es sometida a consideración y aprobación por la Corporación Municipal se consideran varios aspectos económicos relacionados con el gasto y por lo tanto no se puede exceder el monto estipulado en la tabla debido a que los funcionarios no tienen las facultades para ello la cual corresponde a la Corporación Municipal, tal como lo establece el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley de Municipalidades donde tipifica que la Corporación Municipal le corresponde emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

**5. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE DOMINIOS PLENOS POR UN VALOR INFERIOR AL 10% QUE ESTABLECE LA LEY DE MUNICIPALIDADES**

Al efectuar la revisión en el área de ingresos, se comprobó que la Corporación Municipal otorgó títulos de dominios plenos a un precio inferior al 10% del último valor catastral; incumpliendo lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 70 de la Ley de Municipalidades. (**Ver Anexo No. 10**);

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 412,631.64)**

**RECOMENDACIÓN N° 5**  
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley de Municipalidades que establece bajo ninguna circunstancia se deberá otorgar título de dominio pleno a un precio no inferior del diez por

ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Edy Agenor Chacón sobre el otorgamiento de títulos de dominios plenos por un valor inferior al 10% que establece la Ley de Municipalidades

### **COMENTARIO DE LOS REGIDORES JUSTA MIRTILA RODRIGUEZ**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006 por lo cual solo manifestó verbalmente; que ella no tenía conocimiento del otorgamiento de esos títulos de dominios.

### **RONAL RENE BARAHONA**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Ronal Rene Barahona sobre el otorgamiento de títulos de dominios.

### **JOSE MANUEL ORTEGA**

Según nota de fecha 12 de julio de 2006 el señor José Manuel Ortega manifiesta: "quiero enfatizar que fui opositor acérrimo de el ex – alcalde por ser un funcionario irresponsable autoritario y mentiroso, en las sesiones aprobábamos una cosa y en las actas aparecían otras ordenadas por él bajo amenaza de destitución de la empleada; los regidores no teníamos conocimiento de lo que pasaba esos casos fueron arreglados entre el ex – alcalde, el regidor encargado en ausencia de el Alcalde y que hacía las veces de Vice – Alcalde y el jefe de catastro en algunos casos por favores políticos y en otros casos por mejorar su situación económica".

### **SANTOS HERNANDEZ**

Según nota sin fecha el señor Santos Hernández manifiesta: "Con relación a los títulos de Dominios Plenos, en las sesiones de corporación siempre tuvimos a nuestra vista los documentos necesarios que establece la ley tales documentos de compra – venta de los dueños anteriores, en este caso no se puede dar ninguna explicación porque esto lo manejo el Sr. Ex – Alcalde junto con el Tesorero y tenemos entendido que el Ex – Alcalde tenía sus compromisos políticos y por esa razón esa documentación nunca la tuvimos a la vista".

### **JOSE ALBERTO BONILLA**

Según nota de fecha 12 de julio de 2006 El señor José Alberto Bonilla manifiesta: "quiero enfatizar que fui opositor acérrimo de el Ex – Alcalde por ser un funcionario irresponsable autoritario y mentiroso, en las sesiones aprobábamos una cosa y en las actas aparecían otras ordenadas por él bajo amenaza de destitución de la empleada; los regidores no teníamos conocimiento de lo que pasaba esos casos fueron arreglados entre el Ex – Alcalde, el regidor encargado en ausencia de el alcalde y que hacía las veces de Vice – Alcalde y el Jefe de Catastro en algunos casos por favores políticos y en otros casos por mejorar su situación económica".



### **CRUZ RODRIGUEZ TREJO**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Cruz Rodríguez Trejo sobre el otorgamiento de títulos de dominios plenos.

### **SANTA GENOVEVA PALMA**

Según nota de fecha 12 de julio de 2006 la señora Santa Genoveva Palma manifiesta: "solamente percibí la lectura de Dominios Plenos en sesión de corporación tomando en cuenta que estos estuvieran basados en Ley para dar mi visto bueno y también le informo que no forme parte en esto, tal situación esta bajo la responsabilidad de los que manejaron el asunto".

### **ADA ALFONSINA CARCAMO**

Según nota sin fecha la señora Ada Alfonsina Carcomo manifiesta: "con respecto a los dominios Plenos solamente me doy cuenta de los que aparecen en el Libro de Actas de la Corporación Municipal lo demás esta bajo la responsabilidad de los encargados que manejaron este asunto".

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con base al análisis efectuado a la venta de títulos de dominio pleno se comprobó que estos fueron otorgados por un precio inferior del diez por ciento (10 %) del último valor catastral lo cual esta en contra de lo que estipula el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades que establece que se otorgaran títulos de dominio pleno a un precio no inferior del diez por ciento (10 %) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

## **6. OTORGAMIENTO DE TITULOS DE DOMINIO PLENO DE FORMA GRATUITA**

Al efectuar la revisión en el área de ingresos específicamente a los ingresos provenientes de la venta de dominios plenos del 25 de enero de 2002 al 25 de enero de 2006, se comprobó que éstos se otorgaron de forma gratuita, debido que no se encontró evidencia de los pagos emitidos para cancelar dichos títulos, en el **Anexo 11** se muestra en detalle los dominios plenos otorgados.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 92,122.15)**

### **RECOMENDACIÓN Nº 6** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley de Municipalidades que establece bajo ninguna circunstancia se deberá otorgar título de dominio pleno a un precio no inferior del diez por ciento (10 %) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Edy Agenor Chacón sobre el otorgamiento de títulos de dominios plenos en forma gratuita.

### **COMENTARIO DE LOS REGIDORES JUSTA MIRTILA RODRIGUEZ**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006 por lo cual solo manifestó verbalmente: "que ella no tenía conocimiento del otorgamiento de esos títulos de dominios.

### **RONAL RENE BARAHONA**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Ronal Rene Barahona sobre el otorgamiento de títulos de dominios.

### **JOSE MANUEL ORTEGA**

Según nota sin fecha el señor Santos Hernández manifiesta: "en cuanto a la venta de Dominio Pleno no hay comprobantes de pago, también desconozco, pues revisando los nombres que aparecen en la lista (Detalle de Dominios Plenos consignados en la nota de justificación enviada por la comisión de auditoría) son familiares, amigos personales y correligionarios, todos estos actos fueron a espaldas de la Corporación".

### **SANTOS HERNANDEZ**

Según nota sin fecha el señor Santos Hernández manifiesta: "nosotros los regidores nos limitábamos a revisar documentos legales y no los documentos de pago ya que esto lo manejaba el Jefe de Catastro y el Ex – Alcalde".

### **JOSE ALBERTO BONILLA**

Según nota de fecha 12 de julio de 2006 El señor José Alberto Bonilla manifiesta: "En cuanto a la venta de Dominio Pleno no hay comprobantes de pago, también desconozco, pues revisando los nombres que aparecen en la lista (Detalle de Dominios Plenos consignados en la nota de justificación enviada por la comisión de auditoría) son familiares, amigos personales y correligionarios, todos estos actos fueron a espaldas de la Corporación.

### **CRUZ RODRIGUEZ TREJO**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006, enviada al señor Cruz Rodríguez Trejo sobre el otorgamiento de títulos de dominios plenos.

### **SANTA GENOVEVA PALMA**

Según nota de fecha 12 de julio de 2006 la señora Santa Genoveva Palma manifiesta; En cuanto a dominios plenos otorgados sin documento de pago, lo ignoro sugiero que hay ir al

libro de actas de la Corporación Municipal para corroborar si los regidores formamos parte de esta irregularidad”

### **ADA ALFONSINA CARCAMO**

Según nota sin fecha la señora Ada Alfonsina Carcomo manifiesta: “con respecto a los dominios plenos solamente me doy cuenta de los que aparecen en el Libro de Actas de Corporación Municipal lo demás esta bajo la responsabilidad de los encargados que manejaron este asunto”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

No se presentó por los responsables un argumento legal ni documentos que justifiquen este hecho, por lo tanto dieron incumplimiento al segundo párrafo del Artículo 70 de la Ley de Municipalidades que establece: en caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, **podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.**

## **7. COBRO DE TASAS MUNICIPALES POR VALOR INFERIOR AL QUE ESTABLECE EL PLAN DE ARBITRIOS**

Al efectuar la revisión a las tasas municipales por concepto de operación de negocios, se comprobó que se cobraron tasas por los años 2006 al 2010, según consta en los recibos de ingresos utilizados para tal efecto, dicho cobro fue inferior a la cuota que se establece en el plan de arbitrios del año 2006 aprobado por la Corporación Municipal, mediante acta No 001, de fecha 1 de febrero de 2006. **(Ver Anexo 12).**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la municipalidad por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L. 43,770.00)**

### **RECOMENDACIÓN N° 7** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de realizar cobros por un precio inferior al que estipula el plan de arbitrios en lo que concierne a las tasas y servicios municipales, y las recaudaciones anticipadas que se realicen estarán sujetas a la revisión según el plan de arbitrios de cada año.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 12 de julio de 2006, enviada al señor Edy Agenor Chacón

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

No se presentó un argumento legal o documentos que justifique el hecho de haber cobrado tasas municipales por valor inferior a la cuota que se establece en el plan de arbitrios del 2006 aprobado por la Corporación Municipal.

## **8. PAGOS EFECTUADOS A REGIDORES PARA SOLICITAR LA VISA A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Se comprobó que la administración de la Municipalidad otorgó a Regidores y Secretaria Municipal la cantidad de L. 2,500.00 a cada uno para solicitar la visa a los Estados Unidos de América en el mes de mayo del año 2005 lo cual es improcedente y fuera de las facultades de la administración de la alcaldía. Ver detalle en el **Anexo 13**.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al estado por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)**

### **RECOMENDACIÓN Nº 8** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de realizar desembolsos en beneficio particular de los funcionarios y empleados de la Municipalidad y que no correspondan a una remuneración por trabajo de obtención de un beneficio de la entidad.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 12 de julio de 2006 por lo cual solo manifestó verbalmente: “recibí invitación para asistir a la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales la cual fue impartida por “Florida International University (FIU)”.

### **SANTA GENOVEVA PALMA**

Según nota de fecha 12 de julio de 2006 la señora Santa Genoveva Palma manifiesta: “Recibí invitación para asistir la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales otorgándome el Ex – Alcalde para dichos trámites la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00)** quedando en tesorería un comprobante de recibo firmado por la cantidad antes mencionada”.

### **RONAL BARAHONA**

No se obtuvo respuesta a la nota de justificación de fecha 11 de julio de 2006 enviada al señor Ronal Rene Barahona por el otorgamiento de dinero para solicitar la visa.

### **SANTOS HERNANDEZ**

Según nota sin fecha el señor Santos Hernández Manifiesta:” Recibí invitación para asistir a la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales la cual fue impartida por “Florida International University (FIU)”.  
(Según carta de justificación).

### **MARTA ELENA DUBON**

Según nota de fecha 13 de julio de 2006 la señora Marta Elena Dubón Manifiesta:”las actividades que realicé con el dinero fueron viajar a la ciudad de Tegucigalpa a solicitar el pasaporte y la visa para poder asistir a la invitación realizada por el Alcalde de Miami,

Florida. Los demás documentos como ser Diplomas no los tengo por denegación de la visa y la invitación se encuentra archivada en Despacho de Relaciones Exteriores”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Lo manifestado anteriormente no justifica la erogación de solicitar el pasaporte y la visa considerándose estos trámites como personales, ya que esta no era de carácter obligatorio únicamente fue una invitación para asistir a la Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales la cual fue impartida por “Florida International University (FIU)”. Es de hacer resaltar que solamente se le otorgo la visa al Ex – Alcalde Municipal señor Edy Agenor Chacón

## **9. DESEMBOLSOS EFECTUADOS PARA OBRAS NO EJECUTADAS**

Al efectuar la inspección física y verificar los desembolsos efectuados para la realización de obras públicas, se comprobó que hubo una erogación de L. 300,000.00 para la reparación de la Escuela. Luís Borjas ubicada en la comunidad de Mogotes, municipio de Sulaco en diciembre de 2005 y enero de 2006, no obstante el dictamen técnico del Ingeniero del Tribunal Superior de Cuentas, establece que dicha reparación no se realizó, solamente se compraron e instalaron puertas de metal por la cantidad de L. 23,000.00, encontrándose gastos que no cuentan con justificación alguna los cuales se detallan en **Anexo 14**.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS SETETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 277,000.00)**

### **RECOMENDACIÓN Nº 9 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Establecer procedimientos y designación de personal calificado para la debida y oportuna supervisión de obras ejecutadas por la municipalidad dejando evidencia de los respectivos informes de supervisión.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Mediante nota de fecha 4 de julio de 2006 el Ex – Alcalde señor Edy Agenor Chacón manifestó:” a la Escuela Luís Borjas solo se cambiaron dos puertas de metal en vista que se consideró que había mas necesidad en la Ampliación de Escuela Miguel Paz Barahona de la Comunidad de El Pueblito, en dicha escuela se realizó la reparación de un aula y se finalizó la construcción de la otra aula en finales de noviembre y principios de Diciembre de 2005”.

### **COMENTARIO DEL DIRECTOR**

Mediante nota de fecha 4 de julio de 2006 el Profesor Jimy Bertin Rivera Manifestó: “Empecé a laborar en la Escuela Miguel Paz Barahona de la Comunidad de el Pueblito, Sulaco desde el 1 de julio del año 2005 desempeñando el cargo de ”Director” de dicha institución por lo cual certifico que durante me he desempeñado en mis funciones no he recibido ayuda para dicha escuela, manifestando que las aulas se construyeron en el año 1999 con fondos del FHIS”.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR:**

Lo anteriormente manifestado por el Ex – Alcalde señor Edy Agenor Chacón no demuestra una justificación ya que se solicitó un detalle de las obras efectuadas en la Escuela Miguel Paz Barahona de la Comunidad de El Pueblito al Director Profesor Jimmy Bertín Rivera según acuerdo de trabajo **2131 D.D.E.–Y–18-2005**, manifestando que no se ha recibido ayuda para dicho Centro Educativo, asimismo la comisión de auditoria constato en el sitio donde se encuentra ubicada la escuela que no se ha realizado la reparación del aula y construcción según lo manifestado por el Ex – Alcalde en nota fecha 4 de julio de 2006.

#### **10. FALTANTE DE EFECTIVO ENCONTRADO EN LA TESORERIA MUNICIPAL**

Al efectuar la revisión de los ingresos y egresos de la Municipalidad se comprobó que existe un faltante de efectivo el cual corresponde del 25 de enero de 2002 al 25 de enero de 2006 por la cantidad de L. 282.820,59. (**Ver Anexo 15**).

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a La Municipalidad por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 282.820.59)**

#### **RECOMENDACIÓN N° 10** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Llevar un control adecuado de los ingresos y egresos y documentarlos debidamente a fin de evitar faltantes de recursos para la municipalidad

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2006 El Ex – Alcalde señor Edy Agenor Chacón manifestó: "El faltante se debió a gastos que se dieron exactamente en la remodelación del Instituto San Juan de Sula; la Ampliación de la Caja Puente construida sobre la Quebrada Mazapa como ser la ampliación de las aletas y puesta de tuberías laterales; y el sembradío de un vivero municipal en la comunidad de El Búfalo.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Con fecha 26 de julio de 2006 el Ex – Alcalde señor Edy Agenor Chacón presentó varios comprobantes de gastos en relación a la remodelación del Instituto San Juan de Sula; la Ampliación de la Caja Puente construida sobre la Quebrada Mazapa; y el sembradío de un vivero municipal en la comunidad de El Búfalo los cuales no fueron tomados en consideración debido a que el concepto de estos gastos se encuentran considerados en su totalidad en la determinación de saldos efectuado por la comisión de auditoría.

#### **11. FALTANTE DE EFECTIVO ENCONTRADO LA JUNTA DE AGUA DE LA MUNICIPALIDAD**

Al efectuar la evaluación de control interno se comprobó, que existe un organismo descentralizado dentro de la Municipalidad denominado "**Junta de Agua de Sulaco**", practicándole a este la revisión de los ingresos y egresos detectando un faltante de efectivo

el cual corresponde del 25 de enero de 2002 al 30 de enero de 2006 por la cantidad de L.84, 934.29, (**Ver Anexo 16**).

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a La Municipalidad por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS (L. 84,934.29)**

### **RECOMENDACIÓN N° 11** **A LA CORPORACION MUNICIPAL**

Girar instrucciones al presidente de la Junta de Agua de la Municipalidad, que presente periódica y oportunamente los informes de ingresos y de gastos a fin de evitar este tipo de irregularidades, e instruir a quien corresponda para que no se den pagos indebidos al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.

### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Mediante nota de fecha 26 de junio de 2006 el señor Edy Agenor Chacón manifiesta: "La junta Municipal de Agua de Sulaco le facilitó a la Alcaldía Municipal, la cantidad de L.56,911.12.

Pero antes quisiera aclarar lo siguiente:

1. La junta de agua municipal es manejada directamente por la Municipalidad de Sulaco.
2. Estos recursos fueron gastados en actividades estrictamente de la Municipalidad.
3. Quisiera informarle que en el momento que se daba la ampliación de agua potable para algunos ciudadanos de barrios y colonias en el municipio incluyendo el mismo proyecto de agua del casco urbano, era la municipalidad la que compraba varios materiales para ser reparado y conexiones nuevas.
4. Estos recursos fueron utilizados directamente en momentos de crisis de la Tesorería Municipal.

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

Se envió nota de Justificación del faltante en efectivo que asciende a la cantidad de L.84,934.29 a la responsable de la Administración de Junta de Agua motivo por la cual ella manifestó verbalmente; que le había cedido cierta cantidad de dinero al señor Edy Agenor Chacón Alcalde Municipal en concepto de préstamo. Sin embargo el señor Alcalde Municipal presentó varios comprobantes de gastos por la cantidad de L. 56, 911.12 como justificación de los pagos efectuados por dicho préstamo, los cuales no se consideraron debido a que estos carecen de verificación, legalidad y veracidad, por lo anteriormente descrito no se presentó un argumento o documentación que justifique este hecho. De igual manera, se comprobó que según documentos se efectuaron varios pagos que ascienden a la cantidad de L. 1,110.00 al señor Julio Ávila (actual fontanero de Junta de agua) con tarjeta de 1809-1970-00034, durante los años 2002, 2003 y 2004 quien argumenta que solamente trabajó una vez con dicho departamento en agosto de 2003 según consta en nota emitida por el señor Ávila de fecha 20 de junio de 2006 donde se establece que solo recibió L. 80.00 (**recibo sin numero**) por el trabajo realizado, considerando la cantidad de L. 1,030.00 se procedió a incluirlos en el faltante de efectivo.

## **12. EL PAGO DE PRESTAMO EXCEDE EL 20% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS ESTIPULADO POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES.**

En el análisis efectuado al área de gastos se encontró, que la Administración de la Municipalidad, pagó la cantidad de L.153, 031.52 en concepto de intereses por haber obtenido un préstamo para realizar gastos de funcionamiento e inversiones no recuperables. El préstamo otorgado por Banco Atlántida en el año 2003 excedió lo máximo permitido en cada pago total anual al 20% de los ingresos corrientes anuales contrario a lo que se estipula en la Ley de Municipalidades que establece que no debe excederse del 20% de dichos ingresos corrientes además fue utilizado un 70% en gasto de funcionamiento y el restante 30% en inversión no recuperable, **(Ver Anexo 17)**.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a La Municipalidad por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 153,031.52)**

### **RECOMENDACIÓN N° 12** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de contratar empréstitos cuyos pagos serán por valor superior al 20% de los ingresos ordinarios anuales de la Municipalidad, cuando se trate de financiar obras cuya inversión no es recuperable tal como lo establece el Artículo 90 de la Ley de Municipalidades.



## CAPITULO V

### HECHOS SUBSECUENTES

#### A. HECHOS SUBSECUENTES

1. Al efectuar la revisión de los ingresos y egresos en la “**Junta de Agua de Sulaco**”, se detectó un faltante de efectivo el cual corresponde del 30 de enero al 3 de mayo de 2006 por la cantidad de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 13, 753.16)**, no obstante en fecha 22 de junio y 3 de julio de 2006 la Actual Administradora de la “**Junta de Agua de Sulaco**” señora Dilma Reyes procedió a la cancelación de dicho faltante en la cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yoro Ltda. Sucursal Sulaco, Departamento de Yoro mediante depósito No. 925819 y No. 925897, por el valor de **L. 11,353.20 y L. 2,400.00** respectivamente, sumando un total de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 13,753.20)** de igual manera se obtuvo copia de los recibos de depósito y de la libreta de ahorro los cuales respaldan el pago efectuado en dicha cooperativa, (**Ver Anexo 18**).

#### 2. LA MUNICIPALIDAD TIENE UNA DEMANDA EN EL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE YORO, YORO

La Municipalidad de Sulaco, Yoro ha sido demandada por **CARMEN TORREZ HERNANDEZ**, reclamando el pago de daños y perjuicios por colisión de tránsito del vehículo municipal marca Mitsubishi contra cabezal color blanco marca Mack propiedad de la demandante, según consta en la certificación emitida por la Policía Nacional, Dirección General de la Policía Preventiva, Jefatura Departamental Yoro No 18 de fecha 5 de junio de 2004; motivo por el cual la Señora **HERNANDEZ** procedió a demandar a la Municipalidad de Sulaco, Departamento de Yoro el 20 de julio del año 2004, dando lugar a una sentencia definitiva de fecha 17 de junio de 2005 mediante la cual se condena a la Corporación Municipal por medio del representante señor Alcalde Municipal Edy Agenor Chacón Flores al pago de la demanda ordinaria de daños por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 93,700.00)** e indemnización en concepto de perjuicios la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00)**. Posteriormente el día 22 de agosto del año 2005; recibió un acta de requerimiento emitida por el Juzgado de Letras Seccional de Yoro por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS (L. 563,105.00)** en concepto de pago de daños e indemnización de perjuicios y costos del juicio, consignando en concepto de embargo para cubrir dicho monto un vehículo automotor tipo volqueta color blanco marca Internacional propiedad de dicha municipalidad. (**Ver Anexo No. 19**).

#### 3. RECLAMO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD BOMBAS Y MOTORES S.A. DE C.V. (BOMOHS).

La Sociedad Bombas y Motores S.A. de C.V. interpuso un Reclamo Administrativo en fecha 9 de Mayo del 2006 a fin de lograr que se cancelen **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 22,633.77)** mas

gastos legítimos, honorarios profesionales de este reclamo y el lucro cesante provocado por la devolución de cheques, derivado de la compra al crédito de un motor sumergible y sus accesorios los cuales están pactados ya por ambas partes en un **4%** sobre el monto adeudado, **(Ver Anexo No. 20)**.

#### 4. INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS PROYECTOS DEL FHIS.

Con base a los registro proporcionados por la Municipalidad se efectúa un análisis de las obras ejecutadas lo cual se detalla a continuación.

Nombre del Proyecto.	Valor transferido por FHIS	Monto ejecutado por la Municipalidad	Observaciones
PROYECTO MUNICIPAL SULACO (79237) REPOS. KINDER FLORENCIA BARAHONA	L.422.354,19	L. 275,902.89	Directamente la municipalidad solo recibió la cantidad de L. 275,902.89 lo cual fue trasladado al patronato para comenzar dicha obra
AMPLIA. ESCUELA FRANCISCO MORAZAN	75.364,00	0.00	La obra fue ejecuta directamente por FHIS
AMPLIA. ESCUELA CRISTOBAL COLON	212.739,01	0.00	La obra fue ejecuta directamente por FHIS
AMPLIA. ESCUELA URBANO CASTRO	209.110,01	0.00	La obra fue ejecuta directamente por FHIS

No obstante en fecha 7 de septiembre de 2006 se recibió el oficio DAI – FHIS No. 029 – 2006 en virtud a la solicitud que se efectuó con fecha 7 de agosto de 2006 sobre el detalle de proyectos ejecutados en la Municipalidad de Sulaco, en donde se demuestra que algunos desembolsos no fueron directamente a las cuentas municipales establecidas en diferentes instituciones bancarias. **(Ver anexo 21)**

5. En el Hallazgo No. 37 referente al cobro del impuesto pecuario no se procedió a la formulación de responsabilidad Civil en virtud de que la diferencia es mínima correspondiente a un numero de contribuyentes por lo cual existe, sin embargo se recomienda efectuar la recuperación correspondiente por la municipalidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2006.

**NORMA PATRICIA MENDEZ**  
 Jefe del Departamento de Auditoria  
 Sector Municipal